



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de abril de 2022 al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00194 00**, informando que, obra solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 11 de mayo de 2022. Sírvasse Proveer.

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el doctor Alfonso Rodríguez Orjuela como apoderada judicial de la señora Martha Cecilia López Amaya, solicita el aplazamiento de la audiencia programada el 11 de mayo de 2022 dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior se debe a que el Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot conoció de la demanda impetrada por la señora Martha Cecilia López Amaya, quien pretende que se declare que fue la compañera permanente del señor Luis Fernando Rosario (Q.E.P.D.), por ende, se condene al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia al pago de la sustitución pensional debidamente indexada (Exp. Digital: 06SubsanacionDemanda.pdf).

De otro lado, la señora Carolina Cabanzo Téllez pretende el reconocimiento y pago de la sustitución pensional causada por el fallecimiento del señor Luis Hernando Rosario, a partir del día 30 de agosto de 2019, más los intereses moratorios (Exp. Digital: 05 SUBSANACION DEMANDA.pdf).

Al respecto, el artículo 148 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, consagra lo siguiente:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (...)”

En cuanto a la competencia de los jueces para acoger la acumulación de procesos y el trámite de aquella, los artículos 149 y 150 *ibídem*, indican que:

*“ARTÍCULO 149. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.***

ARTÍCULO 150. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

De conformidad con lo anterior, este Despacho considera que las demandas presentadas por las señoras MARTHA CECILIA LÓPEZ AMAYA y CAROLINA CABANZO TÉLLEZ son susceptibles de ser acumuladas, dado que, las mismas son tramitadas en la misma instancia y bajo el mismo procedimiento, aunado a que, versan sobre el derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional del señor Luis Fernando Rosario.

Ahora bien, se avizora que la competencia para conocer de los mentados procesos es de este Despacho, pues al tenor de la norma precitada, la notificación del auto admisorio de la demanda es el acto que define la antigüedad del proceso y al revisar el plenario se advierte que el auto admisorio proferido por este Despacho data del 09 de septiembre de 2021 y fue notificado el día siguiente, mientras que, el proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot fue notificado el día 04 de octubre de 2021.

Por lo anterior, se dispone **ORDENAR LA ACUMULACIÓN** de los procesos instaurados por las señoras MARTHA CECILIA LÓPEZ AMAYA y CAROLINA CABANZO TÉLLEZ.

Al respecto y, previo a resolver sobre la contestación de la demanda realizada en el proceso instaurado por la señora MARTHA CECILIA LÓPEZ AMAYA, remítase el expediente a la

Oficina Judicial – Reparto para que compense y asigne el mismo a este Despacho Judicial, como proceso ordinario laboral. **LIBRESE OFICIO.**

En consecuencia, se **ORDENA LA SUSPENSIÓN** del proceso con radicado 11001310504120210019400 en el que funge como demandante la señora CAROLINA CABANZO TÉLLEZ, hasta tanto, el proceso proveniente del Juzgado Único Laboral del Circuito, se encuentre en la misma etapa procesal.

Finalmente, sobra precisar que la audiencia programada el día 11 de mayo de 2022 **NO SE LLEVARÁ A CABO.**

De igual manera se **ORDENA**, que por secretaria se notifique esta decisión a las partes al correo electrónico aportado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

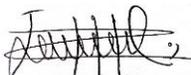


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

067 del 05 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

MP